

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 28 de diciembre de 1943 de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Anuncio

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el 12 de noviembre último, acordó enajenar en pública subasta, por el precio tipo, al alza, de ciento diez mil pesetas, el campo de once jornales de tierra pan, perteneciente al Hospital Provincial de Valencia, situado en término de La Jana (Castellón), partida de la Cometa; lindante, por norte, con la carretera de Canet y camino de las eras, con las eras de Jacinto Verge Nicolau, y de José Boix Ferrer y otros; por este, con espaldas de las casas de las calles de José Antonio y de la Fuente, de dicha población; por sur, con la carretera de Vinaroz a la Venta de Serafina y empalme con la carretera de Castellón a Morella y Zaragoza, y campo de José Boix Ferrer y otros, senda en medio, y por oeste, con tierras de Ricardo Simó Pla, y las de José Boix Ferrer y otros, senda en medio; conforme a lo prevenido en el Reglamento de 2 de julio de 1924 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto, con la titulación de la finca reseñada, en el sitio y plazo de presentación de proposiciones.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación, a las once horas del día vigésimo primero hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la presidencia del señor Presidente de la Corpora-

ción Provincial o señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del señor Notario, designado de turno, para dar fe del acto.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, redactadas conforme al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado o reintegrado con una póliza de sexta clase (4,50 pesetas) y un sello provincial de una peseta, en las oficinas de Secretaría de la Diputación Provincial, de diez a trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A toda proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido como depósito provisional en la Caja de la Diputación Provincial, en la General de Depósitos o las Sucursales de ésta, la cantidad de once mil pesetas. Los depósitos provisionales sufrirán un descuento del diez por ciento, si no se formula la correspondiente proposición o fuera desechada por el señor Presidente a causa de su defectuosa redacción y su importe se entregará a los Establecimientos benéficos de la Diputación. El licitador deberá manifestar al constituir el depósito en cualquiera de estas Cajas ajenas a la Depositaria Provincial, y solicitar que en el respectivo resguardo se haga constar expresamente su sumisión a lo establecido en la presente condición. Si se omitiere dicho requisito no le será admitido el indicado resguardo. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja de la Diputación abonarán los interesados al señor Depositario el dos por mil de la cantidad a que asciendan en concepto de derechos de guarda y custodia.

Los poderes para representar a otra persona deberán estar bastanteados por un Letrado del Ilustre Colegio de Valencia.

Valencia, 22 de diciembre de 1943.—El Presidente, Adolfo Rincón de Arellano.—El Secretario general, R. Gil Quinzá.

Modelo de proposición

N., N., vecino de, con domicilio (habitual o accidental) en Valencia, calle de, número piso, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y del pliego de condiciones para la enajenación del campo de once jornales de tierra pan, que de reciente medición ha resultado tener dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas y setenta y dos centiáreas, situado en término municipal de La Jana, provincia de Castellón, partida de la Cometa, perteneciente al

Hospital Provincial de Valencia, se comprometo a adquirirlo sujetándose en un todo al referido pliego de condiciones y a lo prevenido en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

5.267-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA

Convocatoria de oposición

Extracto de las Bases para proveer una plaza de Practicante de la Beneficencia Provincial, dotada con el haber anual de 3.750 pesetas:

Dando cumplimiento a cuanto previene la Ley de 25 de agosto de 1939, se provee por oposición con carácter restringido entre los beneficiarios de los cupos a que se refieren los artículos tercero y cuarto de dicha Ley, en relación con el artículo noveno, apartado b) de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939, y con arreglo al orden de prelación entre ellos establecido.

Los que deseen tomar parte en esta oposición deberán dirigirse por instancia, debidamente reintegrada, al ilustrísimo señor Presidente de esta Diputación, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A dicha instancia se acompañará la documentación detallada en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huesca número 4.606, del día 23 de diciembre de 1943, en el que igualmente se detallan todos los demás particulares de la convocatoria referentes al desarrollo de los ejercicios, insertándose también el programa para los mismos.

La edad para tomar parte en esta oposición es de veintiuno a cuarenta y cinco años, y se celebrará transcurrido que sea el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este anuncio.

Huesca, 24 de diciembre de 1943.—El Presidente, José Gil.—El Secretario, Ignacio García Mantilla.

5.262-O

AYUNTAMIENTO DE POFERRADA

Anuncio

El Ayuntamiento de Ponferrada, por acuerdo de 27 de octubre y 12 de noviembre anteriores, abre concurso para la contratación del servicio de limpieza pública y recogida de basuras a domicilio, con sujeción a las bases obrantes en el Negociado correspondiente de

la Secretaría de la Corporación en la que se hallan de manifiesto para quien desee examinarlas.

El servicio de que se trata, comprende:

a) El de recogida de basuras domiciliarias; barrido diario de las calles, en la forma que se detalla; limpieza de las llamadas cuadras públicas y Matadero municipal.

b) El regado diario, durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusivos, de las calles y plazas de la población en que el servicio de aguas lo permita.

c) El transporte de carbón, leña y mercancías propias de los distintos servicios municipales, comprometiéndose asimismo a transportar en el año treinta metros cúbicos de arena del llamado monte «Arenas» para el enarenamiento de paseos, calles, jardines, etcétera, siendo los gastos de arranque de esos materiales por cuenta del Ayuntamiento.

El tipo de base de este servicio se fija en cuarenta mil pesetas anuales, y su duración de cinco años.

Para tomar parte en el concurso, deberá el interesado constituir en la Depositaria Municipal una fianza provisional del 5 por 100 del tipo fijado anteriormente, equivalente a mil pesetas, que será ampliada por el adjudicatario al 10 por 100 del precio del remate, que quedará constituida como garantía a responder del cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación del Servicio de Limpieza Pública y recogida de basuras a domicilio de la ciudad de Ponferrada, conforme en un todo con ellas, se comprometo a realizar tales servicios con estricta sujeción a los mismos, por la cantidad de pesetas, haciéndose (o no) cargo del personal del Ayuntamiento afecto a este servicio.

(Fecha y firma.)

Ponferrada, 23 de diciembre de 1943.
El Alcalde, José Romero Miranda.

5.268-0

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DEL PANADES

Oposiciones

El Ayuntamiento de Villafranca del Panadés convoca oposiciones para proveer, en propiedad, la plaza de Oficial Mayor de dicha Corporación, con el haber anual de 6.000 pesetas, plus de vida cara y demás derechos reglamentarios.

La expresada plaza corresponde al

turno de Caballeros mutilados, pero, caso de no presentarse aspirantes o de no ser aprobados los mismos, se efectuará la rotación de unos cupos a otros con arreglo a la Orden de 30 de octubre de 1939.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación que justifique ser españoles, mayores de veintinueve años, sin exceder de los cuarenta y cinco, poseer título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial de Complemento o Provisional y los demás extremos detallados en las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona número 305, de 22 de diciembre de 1943, en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo efectuar dicha presentación dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los ejercicios se celebrarán una vez transcurrido el plazo de cuatro meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose el comienzo de los mismos en el «Boletín Oficial» de la provincia, y citándose además, personalmente a los solicitantes, a cuyo efecto deberán señalar en sus instancias un domicilio en esta villa para recibir las notificaciones.

El programa que ha de regir es el publicado en la Orden de 30 de octubre de 1939 para empleados administrativos, en cuanto al ejercicio teórico y, por lo que respecta al práctico, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en redacción de actas, expedientes y emisión de un informe sobre asunto administrativo en materia municipal, permitiéndose la consulta de obras legislativas y otros trabajos que se detallan en el «Boletín Oficial» de la provincia expresado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villafranca del Panadés, 23 de diciembre de 1943.—El Alcalde (ilegible).

5.268-0

AYUNTAMIENTO DE LA CORUNA

Convocatoria

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes, se convoca a concurso la plaza de «Facultativo encargado de los análisis clínicos urgentes de los Hospitales Municipales», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Dicha plaza será provista entre Farmacéuticos españoles mayo-

res de treinta años y menores de cuarenta y cinco en el día en que se termine la admisión de instancias, y reúnan la condición de ex combatientes de nuestra Cruzada, con posesión de la Medalla de Campaña, con distintivo de vanguardia.

Segunda. Si no se presentasen a este concurso aspirantes que reúnan la condición anterior, o no acreditasen, a juicio del Tribunal, los méritos suficientes y los requisitos indispensables que se mencionan en esta convocatoria, se traspasará la plaza de unos a otros grupos, siguiendo el orden que a continuación se detalla: De los ex combatientes a ex cautivos por la Causa Nacional, de éstos al de familiares de víctimas de la guerra, y finalmente, al del turno libre.

Tercera. La mencionada plaza estará dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con derecho a la percepción del diez por ciento por el concepto de quinquenios.

Cuarta. El desempeño de la plaza, será incompatible con el ejercicio libre de la profesión o el de especialidad, así como con el de cualquier empleo o cargo del Estado, Provincia, Municipio o entidad particular.

Quinta. El plazo de admisión de instancias será de tres meses, a contar desde el día en que se inserte esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sexta. Las instancias y toda su documentación, debidamente reintegrada, serán dirigidas al señor Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, y serán presentadas en el Registro General de entrada de documentos de la Secretaría Oficial, dentro del plazo señalado en la base anterior, no admitiéndose ninguna que no venga acompañada con la documentación completa.

Séptima. Los documentos que se exigen para acompañarse con la instancia, solicitando concursar a la plaza de referencia, serán los siguientes:

a) Certificado acreditativo de ser ex combatiente y poseer la Medalla de Campaña de vanguardia. En caso de presentarse concursante que no sea ex combatiente y si que pueda hacerlo por los turnos siguientes al de éste, dada la posibilidad de poderse traspasar la plaza a estos turnos, presentará el certificado nombramiento que acredite tal condición que le da derecho a acogerse a cualquiera de dichos turnos.

b) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes expresivo de que el aspirante no sufre ni ha sufrido condena ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

c) Certificación del Registro Civil, para acreditar que el concursante es

mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco.

d) Certificación de la Alcaldía de su residencia, acreditativo de buena conducta moral, pública y privada.

e) Certificación de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Certificación oficial de haber realizado cursos y prácticas en el Instituto Nacional Central de Sanidad y Laboratorios Centrales Universitarios de Investigación Clínica.

Octava. Se considerará que reúne la condición de ex combatiente el visionario azul que cumpla las condiciones estipuladas en el Decreto de 7 de mayo de 1942.

Novena. No serán admitidos como concursantes, aquellos aspirantes que del reconocimiento practicado por el señor Decano del Cuerpo de la Beneficencia Municipal, y que tendrá lugar una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, resultare que padecen defecto físico para el desempeño de su cometido o enfermedad infecciosa-contagiosa.

Décima. El Tribunal calificador estará presidido por el señor Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, y constituido por los Vocales siguientes: Tres señores Concejales designados por la Alcaldía, el Decano de la Beneficencia Municipal, un representante de la Dirección General de Administración Local, si hiciere uso del derecho que le otorga la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939. Si la plaza fuese traspasada al turno libre, no formará parte del Tribunal el Delegado provincial de ex combatientes. Actuará de Secretario, el Decano de la Beneficencia Municipal, con voz y voto.

Undécima. La Alcaldía, una vez examinadas las instancias y documentación admitida al concurso a aquellos que cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos y reseñados en esta convocatoria.

Duodécima. El Tribunal se reunirá para juzgar la documentación y solicitudes presentadas, una vez que la Alcaldía hubiere publicado la lista de los admitidos y propondrá a la Comisión Municipal Permanente a aquél que a su juicio debe ser designado para desempeñar la mencionada plaza.

Décimotercera. Regirán como méritos preferentes, los siguientes:

a) El título de Doctor en Farmacia o aprobación de las asignaturas del Doctorado.

b) La reválida de la Licenciatura en Farmacia.

c) La posesión de grados de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

d) Cursos realizados en los Institutos Provinciales de Sanidad.

e) Los demás que presente el concursante y sean apreciados como tales por el Tribunal.

Para casos de empate, se estará a lo dispuesto en el apartado b) del artículo noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Décimocuarta. Los derechos de este funcionario, aparte de su dotación anual y quinquenios, tendrá todos aquellos que las disposiciones vigentes en la materia regulan y las que el excelentísimo Ayuntamiento tiene establecido para sus funcionarios facultativos, o los que posteriormente se acuerde conceder.

Décimoquinta. Las obligaciones que se exigen al que desempeñe la plaza que se convoca a concurso, son:

a) El encargado del Laboratorio Municipal expendirá y recibirá órdenes del Director del Hospital de Caridad.

b) Toda vez que es Servicio Hospitalario de urgencia, realizará a cualquier hora que se le solicite, el análisis prescrito con tal carácter.

c) Su Servicio abarcará a los Hospitales de Caridad, San José y Casas de Socorro, y cualquier otro Centro municipal que fuese creado con posterioridad, y que a juicio de sus respectivos Jefes, considerasen necesario este Servicio.

d) Realizará exclusivamente análisis clínicos con exclusión de los de alimentos.

e) Los análisis serán solicitados por escrito, detallando las circunstancias que concurran.

f) El horario de trabajo lo fijará la Dirección del Hospital. No obstante, y para una mayor eficiencia, tendrá que permanecer en el Establecimiento tres horas por la mañana y dos por la tarde, sin perjuicio de lo especificado en el apartado b).

Alcaldía de La Coruña, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Alcalde (ilegible).

5.263-O

ALCALDIA DE LAS NAVAS DEL MARQUES

Subasta de maderas

A las doce horas del primer día hábil siguiente a aquél en que expire el plazo de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, la subasta para el aprovechamiento de mil noventa y cuatro pinos (1.094), seiscientos cincuenta y dos ochocientos cincuenta y siete metros cúbicos de madera (652.857), en rollo y con corteza, del monte número 78 del Catálogo de los propios, de este

Municipio, por el tipo de sesenta y cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas sesenta céntimos (65.285.70).

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañándose a las mismas la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o en la Depositaria de Fondos Municipales, el cinco por ciento de la tasación (5 por 100), y la cédula personal del proponente. Un mismo licitador podrá presentar varios pliegos, sin necesidad de hacer más de un depósito.

La presentación de pliegos para optar a la subasta podrá hacerse todos los días hábiles de oficina hasta las dos de la tarde y el día anterior al señalado para el acto del remate.

En dicha subasta se observará cuanto se dispone en el Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924 y Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

Caso de quedar desierta la primera subasta tendrá lugar la segunda a la misma hora y bajo el mismo tipo, a los ocho días siguientes.

Navas del Marques. 24 de diciembre de 1943.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, referente a la subasta de mil noventa y cuatro pinos, procedentes de pinos secos del monte número 78 del Catálogo, sito en término municipal de Navas del Marques, de la pertenencia del mismo, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia (o en la Depositaria de Fondos Municipales), del cinco por ciento de la tasación, según previene la condición cuarta del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma del proponente.)
5.265-O

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte). Sección tercera, Trozo tercero

Desconocido el paradero de don Manuel Bravo y doña Juana Velasco, dueños de las fincas números 13 y 18 del expediente de expropiación del

término municipal de Las Rozas, con motivo de la construcción del trozo tercero, sección tercera del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Alcobén (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa, y las facultades que le están conferidas,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio, redactada por el Perito de la Administración, don Jesús Doz Alonso, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, y fijar el plazo de quince días, contado desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los propietarios o persona que legalmente les represente conteste por escrito a esta Jefatura, dentro de dicho plazo, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, advirtiéndoles que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley, y previniéndoles que si en el referido plazo no contesta, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración.

Madrid, 21 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 18

Don Jesús Doz Alonso, Ayudante de Obras Públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que don Manuel Bravo, vecino de Las Rozas, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, término municipal de Las Rozas, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, la extensión superficial de 53,32 áreas de terreno, destinado a cereal, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden, 13.

La cabida total de la finca es de 396 áreas, y sus linderos son:

- Norte, Manuel Bravo.
- Sur, Luciano Riaza.
- Este, Luciano Riaza.
- Oeste, Luciano Riaza.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 27,96 pesetas.

La expropiación interesa a la finca en forma irregular, dejando a ambos lados del ferrocarril terrenos aprovechables.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha

de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de seiscientos ochenta y cinco pesetas con noventa céntimos.

Madrid, 30 de agosto de 1943.—El Perito del Estado, Jesús Doz.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 18

Don Jesús Doz Alonso, Ayudante de Obras Públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que doña Juana Velasco, vecina de Las Rozas, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, término municipal de Las Rozas, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, la extensión superficial de 23,80 áreas de terreno destinado a cereal, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden, 18.

La cabida total de la finca es de 594 áreas, y sus linderos son:

- Norte, Arroyo Parralejo.
- Sur, Arroyo Fucostra.
- Este, Herederos Jenaro Velasco.
- Oeste, Gregorio Riaza.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 27,95 pesetas.

La expropiación interesa a la finca en forma irregular, dejando a ambos lados del ferrocarril terrenos aprovechables.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de trescientas veinticuatro pesetas con ochenta y un céntimos.

Madrid, 30 de agosto de 1943.—El Perito del Estado, Jesús Doz.

5.204-0

A N U N C I O S PARTICULARES

HIDRAULICA SANTILLANA, S. A.

En virtud de sorteo celebrado el día 21 del corriente, para la amortización de las obligaciones de esta Sociedad, emisión 1917, vencimiento 1.º enero 1944, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 del corriente, han sido amortizadas las siguientes:

- 181 a 190, 271 a 280, 281 a 290, 511 a 520, 531 a 540, 691 a 698, 700, 1.301 a 1.310, 1.591 a 1.600, 1.621 a 1.630, 1.821 a 1.830, 2.091 a 2.100, 2.241 a 2.250, 2.451 a 2.460, 2.481 a 2.490, 2.541 a 2.550, 2.671 a 2.680, 2.711 a 2.720, 2.791 a 2.800, 2.901 a 2.910, 3.051 a 3.060, 3.111 a 3.120, 3.271 a 3.280, 3.611 a 3.620, 3.911 a 3.920, 3.941 a 3.950, 4.081 a 4.090, 4.521 a 4.530, 4.571 a 4.580, 4.611 a 4.620, 4.821 a 4.830, 5.021 a 5.030, 5.161 a 5.170, 5.611 a 5.620, 5.741 a 5.750, 5.751 a 5.760, 5.951 a 5.960, 5.961 a 5.970, 5.981 a 5.990, 6.211 a 6.220, 6.221 a 6.230, 6.551 a 6.560, 6.591 a 6.600, 6.601 a 6.610, 6.901 a 6.910, 6.931 a 6.940, 6.941 a 6.950, 7.301 a 7.370, 7.701 a 7.710, 7.801 a 7.810, 8.401 a 8.410, 8.411 a 8.420, 8.541 a 8.550, 8.811 a 8.820, 8.921 a 8.930, 9.610 y 9.620, 10.061 a 10.070, 10.401 a 10.410, 10.451 a 10.460, 10.521 a 10.530, 10.541 a 10.550, 10.661 a 10.670, 10.951 a 10.960, 11.051 a 11.060, 11.191 a 11.200, 11.301 a 11.310, 11.331 a 11.340, 11.371 a 11.380, 11.531 a 11.540, 11.591 a 11.600, 11.681 a 11.690, 11.871 a 11.880.

En total, 701 títulos amortizados.

Dichas obligaciones se pagarán a partir del día 1.º enero próximo, contra entrega del título, llevando adheridos cupones desde 1.º julio 1944.

El valor de cada obligación será de 500 pesetas.

Asimismo, a partir del día 1.º enero próximo se pagará, previa deducción de los impuestos correspondientes y justificación de propiedad, el cupón número 76 de las obligaciones en circulación de esta Sociedad, emisión 1906, y el cupón número 54 de las obligaciones en circulación de esta Sociedad, emisión 1917.

Los anteriores pagos se realizarán en el Banco Español de Crédito y Banco Urquijo, en Madrid; Arnús Garí, S. A., y Banco Urquijo Catalán, en Barcelona, y Banco de Bilbao y Banco Urquijo Vascongado, en Bilbao.

Madrid, 24 de diciembre de 1943.—El Consejo de Administración,

4.674-P

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, SOCIEDAD ANONIMA

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso de méritos una plaza de Ingeniero Naval, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas (diez mil seiscientas pesetas), más gratificación fija de 12.000 pesetas (doce mil pesetas anuales).

Las bases y condiciones de este concurso están expuestas en la tablilla de anuncios de las Oficinas Centrales y en todas nuestras Dependencias provinciales.

Madrid, 24 de diciembre de 1943.—
El Director general, F. de Gregorio.
4.676-P

MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A.

Alcalá, 27 (Madrid)

Intereses de obligaciones

A partir del día primero de enero próximo podrán hacerse efectivos los intereses correspondientes al vencimiento del primer semestre del venidero año 1944 de las obligaciones emitidas por esta Sociedad en los Establecimientos que a continuación se detallan:

Banco de Santander, Banco de Bilbao y Banco Central, en su casa matriz y en todas sus sucursales; Banco Castellano, de Valladolid; Crédito Navarro, de Pamplona, Hijos de Mahuel Rodríguez Acosta, de Granada; Banco de Crédito de Zaragoza, de Zaragoza.

El pago, con deducción de impuestos, se hará contra cupón número 46 de las expresadas obligaciones.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.—
El Consejo de Administración.

4.671-P

LUCIANO ROJO, S. A.

Madrid

El Consejo de Administración convoca Junta general de accionistas ordinaria para el día 20 de enero de 1944, en su domicilio social, calle de Espoz y Mina, número 5, principal izquierda, a las diecinueve horas, y con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Reorganización del Consejo de Administración, dejando en tres, como minimum y cinco como maximum, los señores que han de componer dicho Consejo.

3.º Nuevos nombramientos y ceses en el Consejo de Administración.

4.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.—
El Secretario, Antonio García.
4.685-P

AZUCARERA DE ADRA, S. A.

Madrid

A partir del día tres de enero entrante se pondrá al pago en el domicilio social, plaza de Canalejas, 3.º primero, el cupón número 12 de las obligaciones emitidas el 21 de mayo de 1932 del valor neto de este cupón, que es de 16.32 pesetas, se efectuará por esta sola vez la deducción de pesetas 13.82, parte a cargo del obligacionista del impuesto sobre las 124.50 pesetas acumuladas al valor de las obligaciones, en virtud del convenio aprobado conforme a la Ley de cargas financieras de 5 de diciembre de 1941, restando un líquido de 2.50 pesetas.

Madrid, 24 de diciembre de 1943.
4.673-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 640/43 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Pedro Valls Alsina se ha dictado con fecha 3 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro Valls Alsina como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias,

Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—
Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

7.121

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 733/43 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Henry Slade se ha dictado con fecha 3 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Henry Slade como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Di-

rector general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Siguen las firmas.*»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

7.122

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 593/43 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Pedro Casas Baya se ha dictado con fecha 3 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro Casas Baya como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Siguen las firmas.*»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

7.123

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 721/43 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Benedicto Meisser Anillu se ha dictado con fecha 3 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Benedicto Meisser Anillu como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Siguen las firmas.*»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

7.124

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 696/43 del Juzgado Especial núm. 2 seguido en rebeldía contra Abraham Abastado se ha dictado con fecha 3 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Abraham Abastado como autor de un

delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil, e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Siguen las firmas.*»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

7.125

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 58/41 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Lorenzo Carbonell Santa Cruz se ha dictado con fecha 3 de los corrientes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Lorenzo Carbonell Santacruz como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole de

finalmente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; expido el presente en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

7.126

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

AUDIENCIAS PROVINCIALES

León

Relación de los expedientes sobreseídos o en los que ha recaído sentencia absolutoria y respecto de los que recobra: los inculcados la libre disposición de sus bienes, conforme al artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Número 5.069, contra Salvador Soto Castro, vecino de Armunia; absuelto por sentencia de 7 de mayo de 1943.

2.692, contra Fortunato Fernández Corujedo; absuelto por sentencia de 13 de marzo de 1943.

5.065 de 1940, contra Mauricio Fernández Alonso, vecino de Villaquilambre; absuelto por sentencia de 20 de marzo de 1943.

296 de 1937, contra Manuel Rubio Alija, vecino de Genestacio de la Vega; absuelto por sentencia de 5 de agosto de 1943.

2.354, contra Gregorio Jañez Vega, vecino de Villamol; absuelto por sentencia de 20 de mayo de 1943.

3.113, contra don Adolfo Alonso Manrique, vecino de Astorga; sobreseído por auto de 26 de enero de 1943.

1.561, contra Elirón Fernández Sols, vecino de Villablino; absuelto por sentencia de 24 de febrero de 1943.

3.041, contra Francisco Valbuena Alonso, vecino de Valbuena; absuelto por sentencia de 3 de marzo de 1943.

Se hace público en cumplimiento

de aquel precepto, para el alzamiento de cuantos embargos pesen sobre bienes de los inculcados, que recobran la libre disposición de los mismos.

León, 18 de agosto de 1943.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

17.743.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Ceuta

Este Juzgado de Instrucción hace saber: Que habiendo satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta a José Barroso López, en el expediente número 275 del Tribunal Regional de Ceuta, hoy rollo 351 de 1943 de la Audiencia Provincial de Cádiz, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta, 17 de agosto de 1943.—El Juez (ilegible).

17.768.

Ciudad Rodrigo

Habiéndose satisfecho totalmente la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de Valladolid al inculcado Primitivo Bustillo Albín, vecino de Gallegos de Argañán (Salamanca), en expediente al mismo seguido con el número 2.181, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes, por lo que a dicho expediente se refiere, siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Ciudad Rodrigo, 17 de agosto de 1943.—El Juez, Luis H. Picado.—El Secretario, Ignacio Elvira.

17.682.

Habiéndose satisfecho por los inculcados que se mencionan las sanciones económicas que les fueron impuestas por el Tribunal Regional de Valladolid, en los expedientes a los mismos seguidos y que también se detallan, han recobrado dichos inculcados la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo:

Antonio Zamarreño de Haro, vecino de Casillas de Flores (Salamanca); expediente 2.021.

Félix Martín Martín, vecino de Casillas de Flores; expediente 2.367.

Ángel Lorenzo Bajo, vecino de Villar de Ciervo; expediente 1.860.

Agustín Risueño González, vecino de Fuentes de Oñoro; expediente número 1.402.

Ciudad Rodrigo, 19 de agosto de 1943.—El Juez, Luis H. Picado.—El Secretario, Ignacio Elvira.

17.720.

Manacor

Don Vicente Míguez Limia, I.trado, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los expedientes seguidos por este Juzgado contra las personas que se citan a continuación, se ha dictado auto de sobreseimiento, y siendo ya firme, se inserta el presente en este periódico oficial para hacer saber que tales encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Vecinos de Manacor:

Bernardo Lliteras Cardell.

Antonio Aguiló Fúster.

Antonio Mus Caballero.

Miguel Galmés Vives.

Manuel García Vidal.

Leonardo Llodrá Ferrer.

Gabriel Gomila Vives.

Miguel Grimalt Gomila.

Jaime Garau Gayá.

Vecinos de Felanitx:

Gabriel Sagrera Adrover.

Miguel Pujadas Mora.

Nicolás Ferragut Monjo.

Antonio Fiol Llaneras.

Jaime Juliá Bordoý.

Juan Obrador Gayá.

Bartolomé Gayá Albons.

Vecinos de Campos del Puerto:

Miguel Moll Mas.

Guillermo Mas Moll.

Guillermo Mas Bonet.

Jaime Mas Moll.

Juana Taberner Ginard.

Vecino de Son Servera:

Miguel Artigas Servera.

Vecinos de Santañy:

Miguel García Vidal.

Miguel Vidal Vidal.

Vecinos de Porreras:

Pablo Casas Cerdá.

Bartolomé Juliá Barceló.

Guillermo García Sañte, de Montuiri.

Bartolomé Escalas Lluill, de Petra.

Pedro Ginart Gil, de Artá.

Manacor, 16 de agosto de 1943.—El Juez, V. Míguez.

17.748.

Nules

Don José Blanes y Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Castellón, con jurisdicción prorrogada en el de Nules y su partido.

Se anuncia por medio del presente que los inculpados que a continuación se mencionan, con los números de los expedientes, han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Elvira Remolar Villalba; expediente 15 de 1943.

Antonio Insa Bodí; expediente número 6.627 de 1942.

José Broch Pore; expediente 6.877 de 1941.

José Segarra Gumot; expediente 6.842 de 1941.

Recaredo Miguel Aragonés; expediente 7.026 de 1941.

Nules, 18 de agosto de 1943.—El Juez, José Blanes.

17-791.

Priego de Córdoba

Don Rafael Ruiz Amorés Linares, Juez Municipal Letrado en funciones de Juez de Instrucción de esta ciudad de Priego de Córdoba y su partido.

Hago saber. Que por haber sido sobreesidos los expedientes seguidos en este Juzgado contra los individuos que a continuación se expresan, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes y cesado las medidas precautorias de todo género que contra los mismos se hubiesen dictado:

Alejandro Luque Aguilera, número 325 del Tribunal y el 308 del Juzgado.

Pablo Garrido Luque, el 361 del Tribunal y el 402 del Juzgado.

Venancio García Valverde, el 328 del Tribunal y el 207 del Juzgado.

Antonio Cáceres Ramos, el 716 del Tribunal y el 198 del Juzgado.

Pedro Jurado Luque, el 417 del Tribunal y el 906 del Juzgado.

Priego de Córdoba, 26 de agosto de 1943.—El Juez, R. Ruiz Amores.

17-970.

Requena

Don José Royo Marín, Juez de Instrucción de Requena y su partido.

Hago saber: Que por haber satisfecho la sanción económica impuesta a los encartados Vidal Navalón Torres, Emilio Ruiz Pérez, Eduardo García Ruiz, Luis Ruiz Ruiz y Amadeo García Vicente, en expedientes números 11-065, 11-067, 40-b, 558-b y 11-070, todos ellos vecinos de Camporrobles, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes, conforme a lo que determina el artículo

58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 5 de febrero de 1939.

Requena, 22 de julio de 1943.—El Juez de Instrucción, José Royo.—El Secretario, Vicente Roher.

17-699.

Toledo

Don Enrique Serrano Valero, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber: Que por haberse acordado el archivo de las actuaciones de responsabilidad política, correspondientes al expediente 243 de 1927, seguidas contra los vecinos de esta capital que a continuación se indican, se hace saber que los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, entendiéndose, sin más requisitos que la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo:

Emiliano Gallego Sánchez Quintanero.

Luminosa Gallego Sánchez Quintanero.

Aguedo Gallego Sánchez Quintanero.

Josefa Gallego Sánchez Quintanero.

Josefa.

Tomás López Pérez.

Inés López Herrera.

Eusebio Fragua Gómez.

Victoriano Fragua Gómez.

Luis Alonso Ramos.

Reónán Camuñas López.

Regino Cabrera Gallardo.

Genesio Genillo Exposito.

Raimundo López Pinilla.

Ricardo Medina Aseijas.

Celedonio García Pérez.

Deogracias Revenga Aguado.

Pedro Aguado Montiel.

Vicente Antolines Hajar.

Cándido García de la Cruz.

Eleuterio Domínguez Avila.

Florencio Martín Sánchez.

Luis Muñoz San Juan.

Andrés Hernández Orgaz.

Martín Fernández Villarrubia.

José Paniagua Azaña.

Luis Otero Sastre.

Toledo, 27 de agosto de 1943.—El Juez, Enrique Serrano.

17-976

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

G I J O N

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Primera Instancia del Distrito número uno de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por el Procurador don Francisco Rocas, en nombre del excelentísimo Sr. Obispo de Oviedo, expediente de declaración de fallecimiento de don Jose Fernández Dosina, hijo de Pedro e Isabel, el que, según referencias era natural de Gijón, y que se ausentó de España en el año 1903 ó 1905, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Gijón, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Ramón M. Morán.—El Juez, Manuel Sarmiento Suárez.

4.474-A. J. y 2.ª 28-12-943

CELANOVA

Edicto

Don Luis Meleiro Tejada, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y su partido de Celanova,

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido por Ester Seoane Alvarez, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y ve-

cina de Moreiras, del Ayuntamiento de Gome sende, expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de su esposo Enrique Alvarez Incógnito, mayor de edad y vecino que fué de dicho Moreiras, y cuyo actual paradero se desconoce.

Dado en Celanova a 19 de noviembre de 1943.—El Juez de Primera Instancia, Luis Meleiro.—El Secretario, José Prieto.

4.485-A. J. y 2.ª 28-12-943

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Fernando Piñana Secades, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

Por el presente se anuncia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, que por don José Manuel Sánchez Vega, mayor de edad, casado, panadero y vecino de Vallesco, se ha promovido, y en su virtud incoado, expediente para que se declare el fallecimiento de su padre, don Manuel Sánchez y Sánchez, que se ausentó en el año de 1918, no teniéndose noticias del mismo desde dicha fecha, por lo que se le supone muerto.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de noviembre de 1943.—El Juez, Fernando Piñana.—El Secretario, Antonio Gómez Paírao.

4.479-A. J. y 2.ª 28-12-943